

## ***REFORMA AL ESTATUTO GENERAL***

El Consejo Universitario en sesión del 13 de noviembre de 1996, aprobó la transformación del Centro de Ecología en Instituto de Ecología; la creación del Centro de Investigación de Energía, y la adecuación de funciones del Centro de Información Científica y Humanística con su consecuente retiro del artículo 9°. Asimismo, aprobó que los artículos 9° y 9° bis, así como el artículo 4°, fracciones I y II, del Título Transitorio del Estatuto General para el Establecimiento y Operación de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 9°.*- La investigación se realiza, principalmente, en los institutos y en los centros.

Los institutos y centros a que se refiere el párrafo anterior son:

I. Instituto de Astronomía que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;

II. Instituto de Biología;

III. Instituto de Biotecnología;

IV. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;

V. Instituto de Ciencias Nucleares;

VI. Instituto de Ecología;

VII. Instituto de Física;

VIII. Instituto de Fisiología Celular;

IX. Instituto de Geofísica;

X. Instituto de Geografía;

XI. Instituto de Geología;

- XII. Instituto de Ingeniería;
- XIII. Instituto de Investigaciones Biomédicas;
- XIV. Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;
- XV. Instituto de Investigaciones en Materiales;
- XVI. Instituto de Matemáticas;
- XVII. Instituto de Química;
- XVIII. Instituto de Investigaciones Antropológicas;
- XIX. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;
- XX. Instituto de Investigaciones Económicas;
- XXI. Instituto de Investigaciones Estéticas;
- XXII. Instituto de Investigaciones Filológicas;
- XXIII. Instituto de Investigaciones Filosóficas;
- XXIV. Instituto de Investigaciones Históricas;
- XXV. Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- XXVI. Instituto de Investigaciones Sociales;
- XXVII. Centro de Ciencias de la Atmósfera;
- XXVIII. Centro de Instrumentos;
- XXIX. Centro de Investigación en Energía;
- XXX. Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno;
- XXXI. Centro de Neurobiología;
- XXXII. Centro para la Innovación Tecnológica;
- XXXIII. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos;

XXXIV. Centro de Estudios sobre la Universidad;

XXXV. Centro de Investigaciones sobre América del Norte;

XXXVI. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

XXXVII. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, y

XXXVIII. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 14 de diciembre de 1995, que se encuentra en la página (1767), a su vez este artículo fue modificado el 9 de junio de 1997, como aparece en la página (1814).



*Artículo 9° bis.*- Los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, inciso 6, y 12 de la Ley Orgánica, y 12, fracción VI, del presente estatuto, y su función es coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica comprende los institutos enumerados en las fracciones I a XVII. El Consejo Técnico de Humanidades, los enumerados en las fracciones XVIII a XXVI del artículo anterior.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 28 de abril de 1995, que se encuentra en la página (1762). Texto actual.



DEL TÍTULO TRANSITORIO DEL ESTATUTO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS  
CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA Y DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

*Artículo 4°.*- Los consejos académicos de área, establecidos en el artículo anterior agrupan a las siguientes entidades académicas:

I. Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías:

Facultad de Arquitectura;

Facultad de Ciencias;

Facultad de Ingeniería;

Facultad de Química;

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;  
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;  
Instituto de Astronomía;  
Instituto de Ciencias Nucleares;  
Instituto de Física;  
Instituto de Geofísica;  
Instituto de Geología;  
Instituto de Ingeniería;  
Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;  
Instituto de Investigaciones en Materiales;  
Instituto de Matemáticas;  
Centro de Ciencias de la Atmósfera;  
Centro de Instrumentos;  
Centro de Investigación en Energía, y la  
Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

## II. Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud:

Facultad de Ciencias;  
Facultad de Medicina;  
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;  
Facultad de Odontología;  
Facultad de Psicología;  
Facultad de Química;  
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;  
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;  
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;  
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala;  
Instituto de Biología;  
Instituto de Biotecnología;  
Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;  
Instituto de Ecología;  
Instituto de Fisiología Celular;  
Instituto de Investigaciones Biomédicas;  
Instituto de Química;  
Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno;  
Centro de Neurobiología, y la  
Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

✱

Reforma a la modificación del Título Transitorio del Estatuto General, del 30 de abril de 1996, como aparece en la página (1802), a su vez este artículo fue modificado el 2 de diciembre de 1997, como se encuentra en la página (1829).

Publicado en *Gaceta UNAM* el 18 de noviembre de 1996.